

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00014-00

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTINEZ y ROSARIO DEL SOCORRO MONTES RODRIGUEZ
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA (FMI No. 342-36941) y CASA (FMI No. 342-36850)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente conminar aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado, se observa memorial arrimado por Fonvivienda, mediante el cual se informa que, con respecto al cumplimiento de la orden judicial consignada en el ordinal cuarto del auto que antecede que, una vez identificado el núcleo familiar objeto de la medida de asignación de subsidio familiar de vivienda rural establecieron que el hogar de la señora IDALIDES ESTER OVIEDO DE MARTÍNEZ se encuentra priorizado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte de la Unidad de Restitución de Tierras mediante RT-SNV-00493 del 8 de noviembre de 2019. Por lo cual de conformidad al artículo 2 del Decreto 1342 de 2020 se estableció un régimen de transición y aplicación según el cual “El cumplimiento de las sentencias y autos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras donde ordenen la asignación de subsidios de vivienda rural, y que hayan sido priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2019, serán competencia de dicha cartera ministerial. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio será competente para el cumplimiento de las sentencias y autos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras donde ordenen la asignación de subsidios de vivienda rural y que sean priorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019.”

Bajo ese derrotero, dicha cartera ministerial solicita su desvinculación en el presente proceso judicial por carecer de competencia para dar cumplimiento a la orden objeto del asunto, a lo que se accederá, y en su lugar se procederá a oficiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Finalmente, la doctora IRMA TAMARA ERASO, allegó memorial anexando resolución de la UAEGRTD, donde la designa para actuar como representante judicial del solicitante en este proceso.

Así pues, se

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que informe los avances hasta la fecha en la comisión librada en fecha 14/02/2019 por la secretaria de este Juzgado, al no reposar en el expediente constancia alguna de la materialización de la entrega de los predios denominados “Casa Lote (342-36941); y Casa Lote (342-36850).

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que proceda a dar cumplimiento a la orden judicial décimo sexta proferida en sentencia emitida dentro de la presente

actuación, esto es, vincular a los beneficiarios de restitución y a sus respectivos núcleos familiares, al programa de vivienda rural, bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, impartimiento modulado en providencia que antecede. Ofíciase remitiendo copia de sentencia y anéxese memorial allegado por Fonvivienda en fecha 05/04/2021.

TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar – Sucre, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe los avances obtenidos en el cumplimiento del mandato contenido en la orden décimo séptimo, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

CUARTO: CONMINAR a la Alcaldía de Ovejas, para que, de manera Inmediata a partir del recibo del oficio respectivo, informe el cumplimiento del mandato contenido en la orden décimo noveno, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

Ofíciase remitiendo copia de sentencia y autos de seguimientos posfallos anteriores.

QUINTO: Desvincular al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, del cumplimiento de la orden judicial impartida en el ordinal décimo sexto de la sentencia datada 14/12/2018.

SEXTO: TERCERO.- Téngase a la doctora IRMA TÁMARA ERASO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 45767343 y portadora de la T.P No. 102801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la parte solicitante.

SEPTIMO: Por secretaria expídanse los oficios respectivos a las distintas autoridades requeridas, transcribiéndose la orden judicial señalada, y advirtiéndose que, en caso de no procederse dentro del término concedido se incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9221055c2aa36ed5263851dfeeb9d2bcbfc46e73e538f8021144965222f7a58e

Documento generado en 16/06/2021 10:11:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>